

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>VERBAL PERTENENCIA 2021-191</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.</p>
---	--

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Vélez, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **MARIA DEYANIRA RIVERA CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.643.865 expedida en Bogotá, a través de apoderado judicial contra **JOSE IGNACIO SANCHEZ LUENGAS**, concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora proceda a:

a) Se sirva aclarar si el señor JOSE IGNACIO SANCHEZ LUENGAS (q.e.p.d.) falleció en la fecha que se indica en la escritura 481 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga -año 1984, o en la fecha señalada en el Registro de defunción anexo a la demanda - año de 1979.

b) Teniendo en cuenta que se informa y allega certificado de defunción del señor JOSE IGNACIO SANCHEZ LUENGAS deberá precisarse y aclararse sobre la calidad en que transfirieron derechos y acciones María Cristina Luengas Arguello, María Juliana Luengas Arguello, María Magdalena Luengas Arguello, María Úrsula Luengas Arguello, María Lucrecia Luengas de Cifuentes, si lo hicieron en calidad de herederos del demandado **JOSE IGNACIO SANCHEZ LUENGAS (q.e.p.d.)**, como se vislumbra en la escritura 481 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, estas personas deberán ser accionadas dentro de la presente referencia como herederas determinadas del mencionado José Ignacio Luengas, artículo 87 CGP, y si se desconoce dirigirla la demanda contra Herederos determinados e indeterminados del mismo.

c) El dictamen correspondiente al plano topográfico elaborado por topógrafo profesional, debe allegarse con el lleno de las exigencias mínimas previstas en el artículo 226 del C.G.P.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará la acción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL PERTENENCIA 2021-191

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia.

TERCERO: Reconocer personería y tener al Dr. JOSE EDELBERTO HERREÑO RIVERA, identificado con la C.C. No. 5.599.004 de Bolívar y T.P. 203469 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ,
SANTANDER

Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. 073.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA